



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 2

Ciudad de México, lunes 2 de septiembre de 2024

EDICION VESPERTINA CONTENIDO

Cámara de Diputados

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Indice en página 42

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS

BANDO Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidenta Electa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO

DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA EXPIDE EL

B A N D O S O L E M N E

PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA LA

DECLARACIÓN DE PRESIDENTA ELECTA

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 23, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 1 de septiembre dos mil veinticuatro, mediante oficio TEPJF-SGA-OA-2686/2024, notificó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, dictamen relativo al cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez de la elección y declaración de Presidenta electa, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, donde declara:

*“Primero. La candidata **Claudia Sheinbaum Pardo**, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena obtuvo la mayoría de los votos en la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.*

Segundo. La elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos es válida por cumplir con los principios constitucionales.

*Tercero. La ciudadana **Claudia Sheinbaum Pardo** satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Cuarto. Se declara a **Claudia Sheinbaum Pardo** primera Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos para que desempeñe el cargo del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2030.*

Quinto. Se ordena expedir la constancia de mayoría y validez a la ciudadana Presidenta Electa, en la sesión solemne que para tal efecto se convoque.”

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2024.- Diputada **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**, Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, en su Eje General III. "Economía", apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", prevé que una de las tareas centrales de la actual administración es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables y, para ello, se requiere del fortalecimiento del mercado interno, además de impulsar las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria;

Que el Gobierno de México tiene el compromiso de incentivar el uso de medios de pago electrónicos, como las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, además de realizar acciones orientadas a avanzar decididamente en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago;

Que promover el uso de medios de pago electrónicos en las operaciones que realizan las familias redonda en diversos beneficios para estas, ya que resultan un método seguro, práctico y fácil que representa un incremento en la actividad económica de los productores de bienes y prestadores de servicios que se encuentran dentro de la economía formal, lo que se traduce en mayores ingresos;

Que el sorteo "El Buen Fin" se ha realizado desde 2013 con resultados positivos, en el cual se han entregado premios a los compradores y vendedores de bienes, así como a los prestadores y adquirentes de servicios que usan y aceptan medios de pago electrónicos;

Que se estima conveniente dar continuidad al sorteo "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2024 y que la entrega de los premios se lleve a cabo por conducto de las entidades financieras o entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, o bien, de las entidades participantes en redes de medios de disposición que provean de infraestructura o terminales punto de venta y de servicios a receptores de pagos con tarjetas de crédito o débito, en términos del contrato que hayan celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y/o Empresa Especializada, y de acuerdo con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición" y la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición" emitidas por el Banco de México, publicadas en el DOF el 11 de marzo de 2014 y 2 de abril de 2015, respectivamente;

Que es pertinente otorgar un estímulo fiscal a las entidades referidas en el párrafo anterior que decidan participar de conformidad con las reglas de carácter general, las bases, términos y condiciones del sorteo "El Buen Fin" que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que consiste en permitir acreditar contra el impuesto sobre la renta, propio o elretenido a terceros por este impuesto, el monto que hayan entregado como premios a sus tarjetahabientes y a los contribuyentes personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y que hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el SAT;

Que, para dar integralidad al sorteo "El Buen Fin", promover la formalidad y el comercio de quienes enajenan bienes o prestan servicios, e incentivar el consumo en establecimientos formales, se entregarán premios a los contribuyentes personas físicas y morales ganadores por la enajenación de bienes o prestación de servicios, como micro o pequeños comercios, que hayan obtenido ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior de hasta \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que se registren en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2024 y reciban, como medios de pago, tarjetas de crédito o débito;

Que durante 2024 se han observado avances importantes en el crecimiento de la actividad económica del país de manera sólida y sustentable, por lo que resulta relevante mantener y fomentar desde el Gobierno federal los mecanismos que sostengan estos avances, como es el caso del otorgamiento de estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos;

Que, para la edición 2024 el sorteo "El Buen Fin" comprende las operaciones de compra realizadas del 15 al 18 de noviembre de 2024, que cumplan con las bases, términos y condiciones de participación que se den a conocer en el portal de internet del SAT;

Que, con el fin de que los ganadores y las ganadoras reciban el valor del premio sin retención alguna de impuesto y que ello no implique perjuicio a la recaudación de las entidades federativas y de los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios, es necesario establecer que la Federación será quien pague, por cuenta del ganador del premio en el sorteo, el monto correspondiente a los impuestos locales,

Que la determinación de las personas ganadoras se realizará por medio del sorteo "El Buen Fin" que al efecto organice el SAT, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal a las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, o bien, por conducto de las entidades participantes en redes de medios de disposición que provean de infraestructura o terminales punto de venta y de servicios a receptores de pagos con tarjetas de crédito o débito, en términos del contrato que hayan celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y/o Empresa Especializada, y de acuerdo con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición" y la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición", emitidas por el Banco de México.

Dicho estímulo fiscal consiste en acreditar contra el impuesto sobre la renta, propio o el retenido a terceros por este impuesto, el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen dichas entidades, por cuenta del Gobierno federal, a las siguientes personas:

a) Tarjetahabientes personas físicas cuando hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios durante el periodo del 15 al 18 de noviembre de 2024, a personas físicas o morales registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2024, y siempre que los citados tarjetahabientes hayan resultado ganadores en el sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.

b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o de débito durante el periodo del 15 al 18 de noviembre de 2024, cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que se encuentren registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" y hayan resultado ganadoras en el sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.

El monto del estímulo fiscal corresponderá a aquellas cantidades que las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el primer párrafo del presente artículo efectivamente entreguen a las personas tarjetahabientes ganadoras a que se refiere el inciso a) del presente artículo o, en su caso, a las personas físicas o morales ganadoras a que se refiere el inciso b) de este artículo.

La suma total del monto de los premios a entregar del sorteo "El Buen Fin", por parte de las entidades financieras y demás entidades mencionadas en este artículo, a las personas indicadas en los incisos a) y b) anteriores, de conformidad con los montos y las personas ganadoras en el sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, no podrá exceder en su conjunto de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para acceder a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere el presente decreto, las entidades financieras y demás entidades señaladas en el artículo que antecede deben apegarse a las bases, términos y condiciones de participación que establezca el Servicio de Administración Tributaria para el sorteo "El Buen Fin", de conformidad con el permiso que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, las entidades a que se refiere el párrafo anterior, deben poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la realización del sorteo y para verificar la entrega obligatoria de los pagos de premios a cada ganador, para lo cual pueden contar con el auxilio de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y/o Empresa Especializada con la que hayan celebrado un contrato.

La información vinculada con las personas ganadoras, proporcionada por las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del presente decreto, está sujeta a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con base en el aviso de privacidad que para tales efectos se establezca en las bases del sorteo "El Buen Fin".

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del presente decreto podrán acreditar el estímulo fiscal otorgado contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del impuesto sobre la renta, propio o el retenido a terceros por este impuesto, hasta agotarlo, a partir del mes siguiente a aquel en que realicen la entrega de los premios a cada ganador, siempre y cuando hayan entregado al Servicio de Administración Tributaria la información que dicho órgano administrativo desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y/o Empresa Especializada pueden participar como intermediarios en la transmisión de información que realicen las entidades financieras en el sorteo "El Buen Fin".

En el caso de que las entidades a que se refiere el artículo Primero del presente decreto no hayan realizado el pago de premios por considerarse no reclamados, el monto de los mismos debe ser cubierto vía pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que se establezcan en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. El monto de los impuestos estatales que se genere por la obtención de los premios del sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el presente decreto debe ser cubierto por la Federación a la entidad federativa en donde se entregue el premio correspondiente, por medio del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Federación debe cubrir a los municipios, por conducto de la entidad federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe informar a la entidad federativa los montos que le correspondan a esta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de los premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del estímulo fiscal previsto en este decreto, se exime a las personas beneficiarias del mismo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO. El estímulo fiscal a que se refiere el presente decreto y el monto de los premios que, derivado del sorteo "El Buen Fin", se entreguen a las personas mencionadas en los incisos a) y b) del artículo Primero del presente instrumento, no se consideran ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aplicación del estímulo fiscal establecido en el presente decreto no dará lugar a devolución ni compensación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO. El Servicio de Administración Tributaria debe emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto, así como las bases para la realización del sorteo, términos y condiciones de participación y reglas de operación del mismo.

Las autoridades y demás entidades participantes en el desarrollo del sorteo, quedan obligadas a la suscripción y observancia de las reglas de operación del mismo, así como de los instrumentos legales que permitan comprobar el pago de premios y aprovechamientos a que se refiere el presente decreto.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y/o Empresa Especializada pueden suscribir las citadas Reglas de Operación del Sorteo, a que se refiere el párrafo anterior y obligarse en los términos señalados en las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-95-84 hectáreas del ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1941, se dotó al poblado "Playa del Carmen", delegación de Cozumel, territorio de Quintana Roo, la superficie de 22,680 ha. Dicha resolución se ejecutó el 20 de agosto de 1940;

2. Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

3. Que, el 28 de julio de 1993, se publicó en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, la reforma al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual establece la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman el estado, entre los que se encuentra el municipio de Solidaridad;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 14 de junio de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo;

5. Que, el 15 de julio de 1998, el ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23008002104081941R;

6. Que, el ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	17 de septiembre de 1999	24 de septiembre de 1999	Expropiación	87-45-19.75
2.	3 de agosto de 2000	7 de agosto de 2000	Expropiación	1,284-71-54.30
3.	8 de marzo de 2024	8 de marzo de 2024	Expropiación	59-43-95

7. Que, mediante resolución del Tribunal Superior Agrario publicada en el DOF el 8 de junio de 2006, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, la superficie de 550-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 25 de marzo de 2002;

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

10. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

12. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

13. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

14. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 *"Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*;

16. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

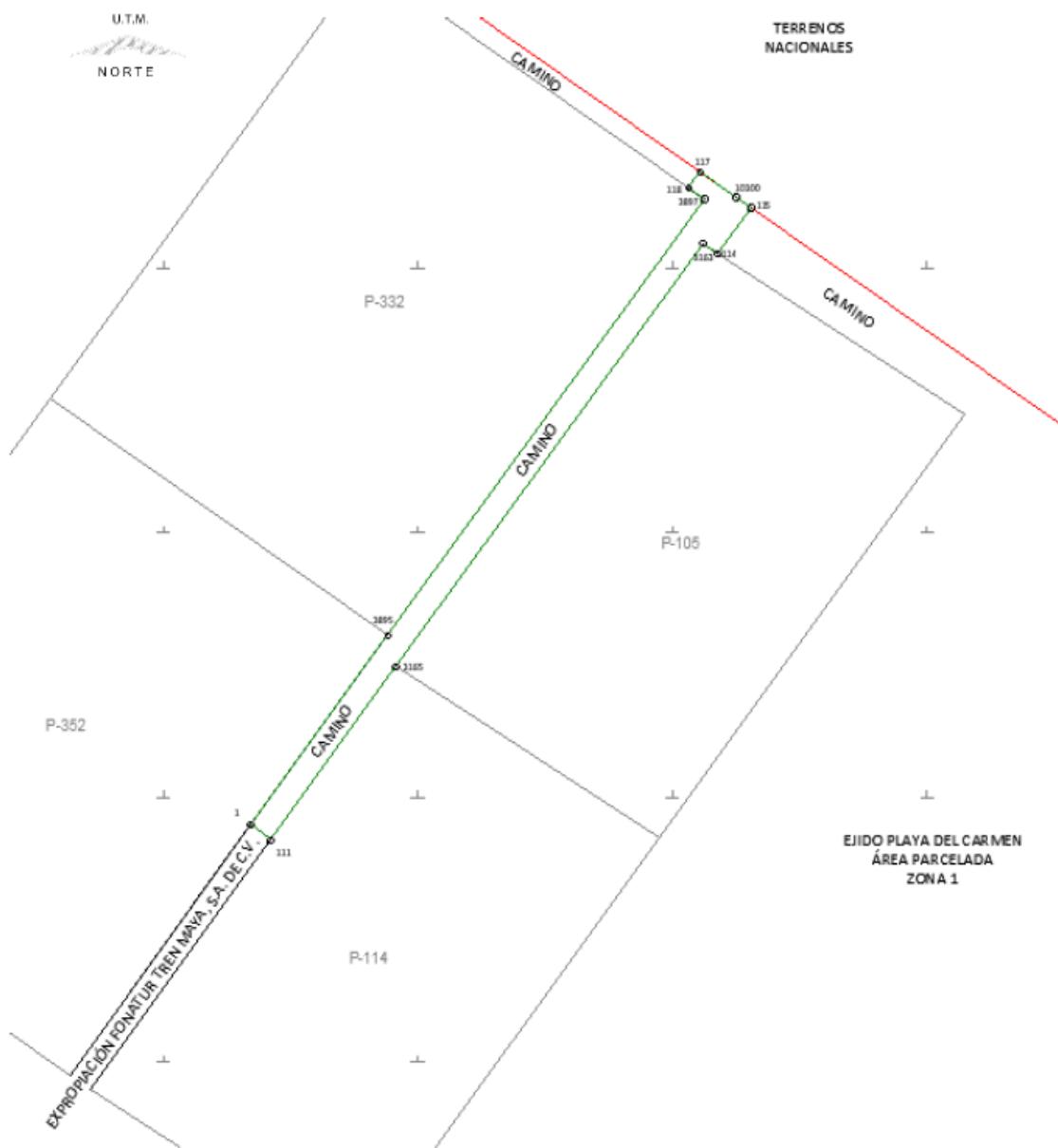
17. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 *"Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste"*;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V. mediante oficio número FTM/APAT/144/2023, de 27 de octubre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 02-06-69.88 ha del ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 5 Cancún-Tulum;

19. Que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/164/2023, de 31 de octubre de 2023, precisaron que la superficie correcta que se solicita expropiar al ejido "Playa del Carmen" es de 02-02-40.48 ha;

20. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 1 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/0163FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V y TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 11 de diciembre de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo es de 01-95-84 ha de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A CAMINO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				117	2,289,340.618	489,777.523
117	118	S 36°58'49" W	19.124	118	2,289,325.341	489,766.018
118	3897	S 56°05'48" E	18.590	3897	2,289,314.971	489,781.448
3897	3895	S 36°59'50" W	515.752	3895	2,288,903.058	489,471.081
3895	1	S 36°59'50" W	223.907	1	2,288,724.232	489,336.339
1	111	S 53°01'07" E	24.358	111	2,288,709.579	489,355.797
111	3165	N 36°54'34" E	205.183	3165	2,288,873.641	489,479.020
3165	3163	N 36°59'34" E	500.074	3163	2,289,273.056	489,779.922
3163	114	S 58°00'04" E	17.508	114	2,289,263.778	489,794.770
114	115	N 36°58'49" E	54.177	115	2,289,307.057	489,827.360
115	10300	N 56°02'37" W	17.453	10300	2,289,316.806	489,812.883
10300	117	N 56°02'37" W	42.631	117	2,289,340.618	489,777.523
SUPERFICIE = 01-95-83.542 ha 01-95-84 ha						

Superficie total a expropiar de uso común: 01-95-84 ha

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/004/QROO/FONATUR TM5/001/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 01-95-84 ha relativas al ejido “Playa del Carmen”, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo;

23. Que el 23 de febrero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-131 y genérico G-38344-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$9,799,449.05 (nueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.);

24. Que, el 29 de febrero de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y precisa que el número correcto del expediente es DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0163FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

25. Que al comisariado ejidal de "Playa del Carmen" se le notificó el 8 de marzo de 2024, la solicitud de expropiación, el oficio de alcance a la solicitud de expropiación, de 31 de octubre de 2023, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, el dictamen valuatorio y anexo único, y el acuerdo de regularización, de 29 de febrero de 2024. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

26. Que la DGOPR, el 5 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 01-95-84 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0163FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Playa del Carmen" fue de 02-02-40.48 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-95-84 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo debe ser de 01-95-84 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Playa del Carmen", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0163FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 23 de febrero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$9,799,449.05 (nueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-95-84 ha (una hectárea, noventa y cinco áreas, ochenta y cuatro centíreas) de uso común del ejido “Playa del Carmen”, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$9,799,449.05 (nueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-64-56 hectáreas del ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de junio de 1986, se dotó al poblado "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco, la superficie de 958-21-26 ha. Dicha resolución se ejecutó el 2 de noviembre de 1986;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 28 de marzo de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

3. Que, el 2 de abril de 1995, el ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 27001037119061986R;

4. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

5. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

6. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "*Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

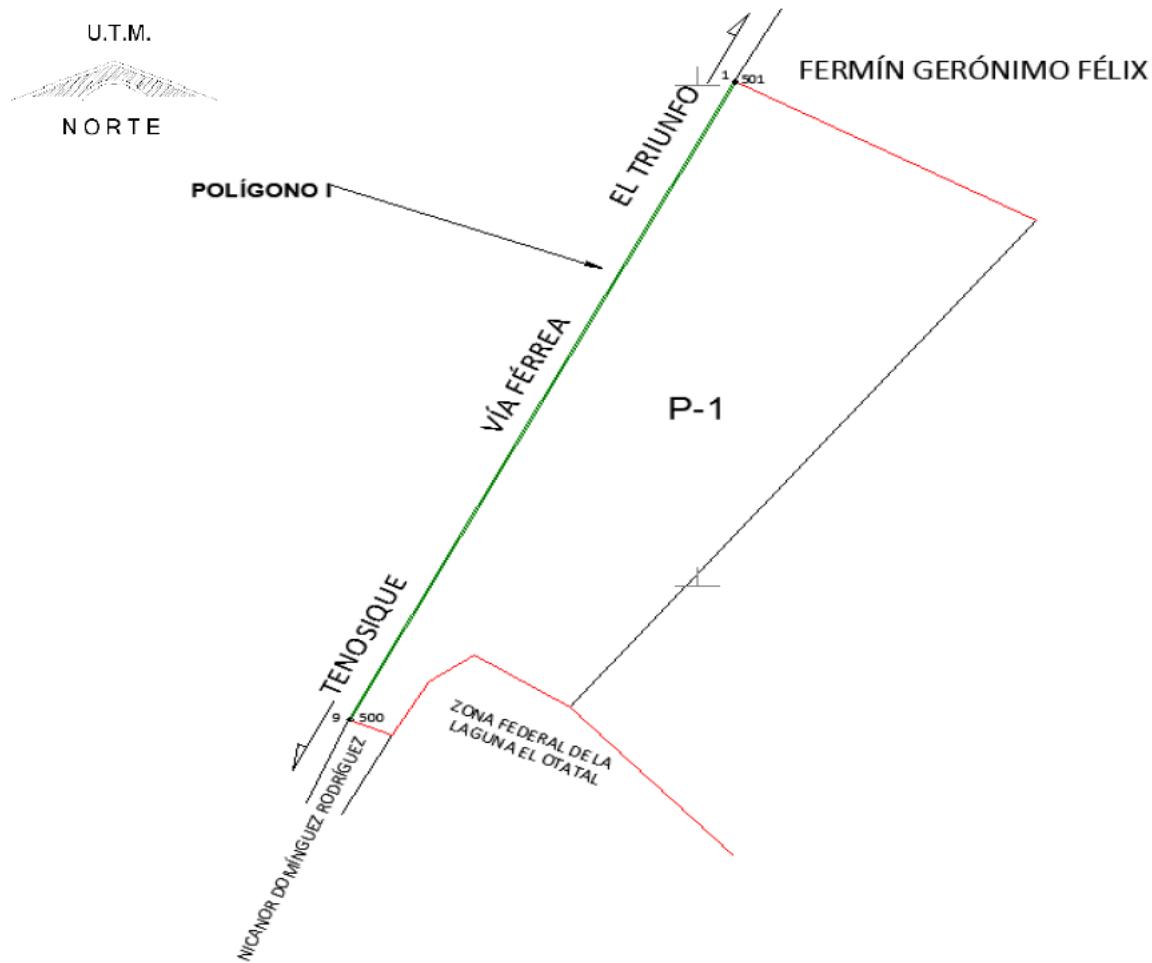
13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

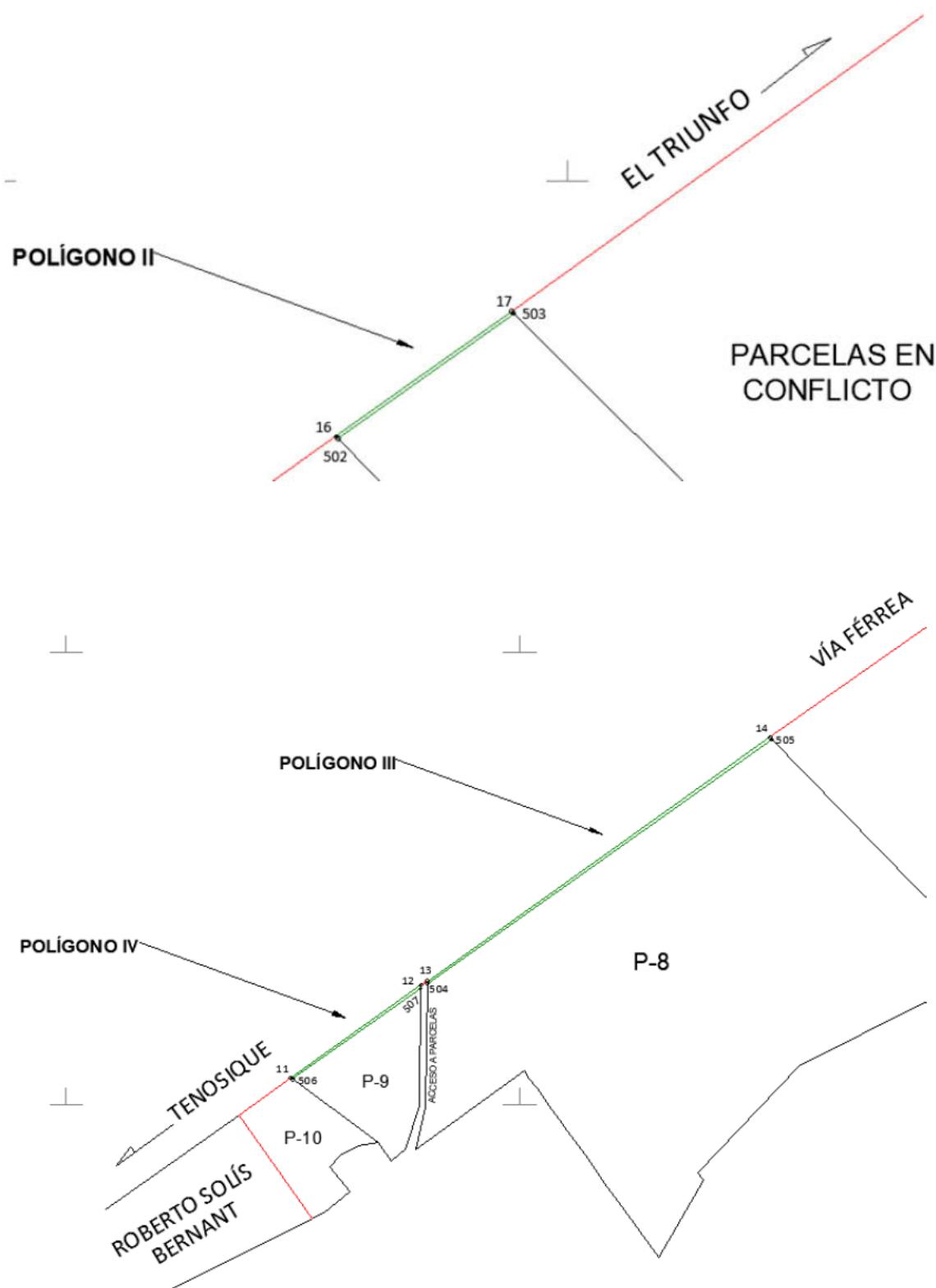
14. Que, el 18 de junio de 2020, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados del ejido “El Bari”, respecto de tierras de uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

15. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/281/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-64-56.39 ha del ejido “El Bari”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

16. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 24 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0046 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

17. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “El Bari”, municipio de Balancán, estado de Tabasco es de 00-64-56 ha de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,959,304.745	691,643.301
1	9	S 26°53'29" W	999.877	9	1,958,412.990	691,191.055
9	500	S 66°51'43" E	3.050	500	1,958,411.792	691,193.860
500	501	N 26°48'26" E	999.631	501	1,959,303.990	691,644.685
501	1	N 61°23'11" W	1.576	1	1,959,304.745	691,643.301

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-3

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III,
AFECTACIÓN A P-8**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				14	1,956,367.964	689,186.842
14	13	S 54°30'37" W	650.232	13	1,955,990.466	688,657.411
13	504	S 00°47'06" W	4.000	504	1,955,986.466	688,657.356
504	505	N 54°32'20" E	653.138	505	1,956,365.384	689,189.344
505	14	N 44°07'07" W	3.594	14	1,956,367.964	689,186.842
SUPERFICIE = 00-22-08.684 ha 00-22-08 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV,
AFECTACIÓN A P-9**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	1,955,984.738	688,647.512
12	11	S 54°29'17" W	247.317	11	1,955,841.078	688,446.197
11	506	S 53°24'52" E	4.293	506	1,955,838.519	688,449.644
506	507	N 54°32'20" E	242.859	507	1,955,979.414	688,647.455
507	12	N 00°36'42" E	5.325	12	1,955,984.738	688,647.512
SUPERFICIE = 00-10-27.765 ha 00-10-28 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1.	1	Ejidatario	Agostadero	I	00-23-09
2.	3	Ejidatario	Agostadero	II	00-09-11
3.	8	Posesionario	Agostadero	III	00-22-08
4.	9	Ejidatario	Agostadero	IV	00-10-28

Superficie total a expropiar de uso parcelado (individual): 00-64-56 ha

18. Que a los afectados del ejido "El Bari" se les notificaron el 23 y 24 de septiembre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 00-64-56 ha relativas al ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

20. Que el 9 de noviembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1784 y genérico G-35784-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$58,111.11 (cincuenta y ocho mil ciento once pesos 11/100 M.N.);

21. Que la DGOPR, el 4 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 17 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-64-56 ha de uso parcelado, pertenecientes al ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-27TB/0046 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Bari" fue de 00-64-56.39 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos

técnicos, resultó que la superficie real es de 00-64-56 ha de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco debe ser 00-64-56 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0046 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 9 de noviembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$58,111.11 (cincuenta y ocho mil ciento once pesos 11/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-64-56 ha (sesenta y cuatro áreas, cincuenta y seis centíáreas) de uso parcelado del ejido "El Bari", municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$58,111.11 (cincuenta y ocho mil ciento once pesos 11/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútense.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 25-70-55 hectáreas del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de octubre de 1939, se dotó al poblado "Kilometro 47", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 14,000-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 11 de agosto de 1943;

2. Que, las acciones agrarias que se enlistan a continuación refieren indistintamente al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como "Escárcega (antes Kilómetro 47)", "Escárcega de Matamoros" y "Escárcega de Matamoros (antes Kilómetro 47)":

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	6 de septiembre de 1950	13 de enero de 1951	Expropiación	10-00-00
2.	5 de abril de 1976	24 de mayo de 1976	Expropiación	272-00-97
3.	8 de noviembre de 1982	16 de noviembre de 1982	Expropiación	01-00-00
4.	20 de enero de 1986	13 de marzo de 1986	Expropiación	00-99-19.02
5.	18 de noviembre de 1988	30 de noviembre de 1988	Expropiación	02-99-99.73
6.	4 de febrero de 1991	28 de febrero de 1991	Expropiación	04-00-16.01
7.	29 de noviembre de 1991	4 de diciembre de 1991	Expropiación	30-07-74.37
8.	22 de febrero de 1993	25 de febrero de 1993	Expropiación	08-64-18
9.	29 de marzo de 1993	1 de abril de 1993	Expropiación	00-96-10.13
10.	2 de julio de 1993	6 de julio de 1993	Expropiación	70-49-12
11.	22 de noviembre de 1993	8 de diciembre de 1993	Expropiación	93-90-47
12.	23 de noviembre de 1993	5 de enero de 1994	Expropiación	49-96-34
13.	20 de julio de 1994	3 de agosto de 1994	Expropiación	00-25-00
14.	17 de septiembre de 1997	23 de septiembre de 1997	Expropiación	261-04-50.96
15.	17 de abril de 2000	3 de mayo de 2000	Expropiación	50-15-45.532
16.	8 de octubre de 2002	10 de octubre de 2002	Expropiación	07-97-01
17.	3 de mayo de 2023	3 de mayo de 2023	Expropiación	24-17-71

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 2 de junio de 1964, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Escárcega", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 5,376-66-67 ha. Dicha resolución se ejecutó el 12 de octubre de 1972;

4. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado el 19 de julio de 1990, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, formalizó la creación del municipio libre de Escárcega;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

6. Que, el 27 de diciembre de 1996, el ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009003104101939R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimerº que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo “Proyectos regionales” del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 “Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

17. Que, del 29 de mayo de 2020 al 7 de julio de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados del ejido “Escárcega”, respecto de tierras de uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

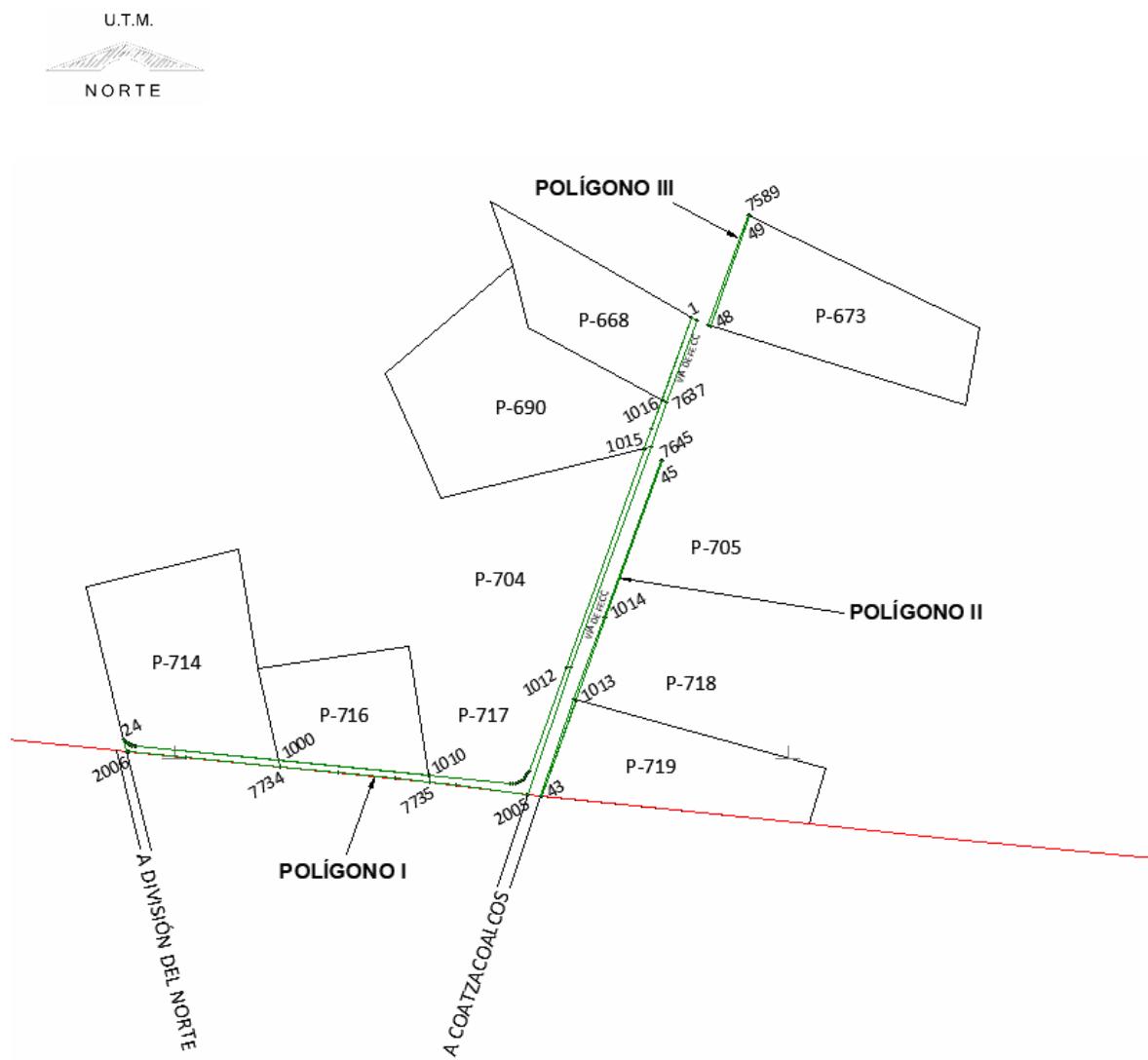
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/275/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 25-66-27.48 ha del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

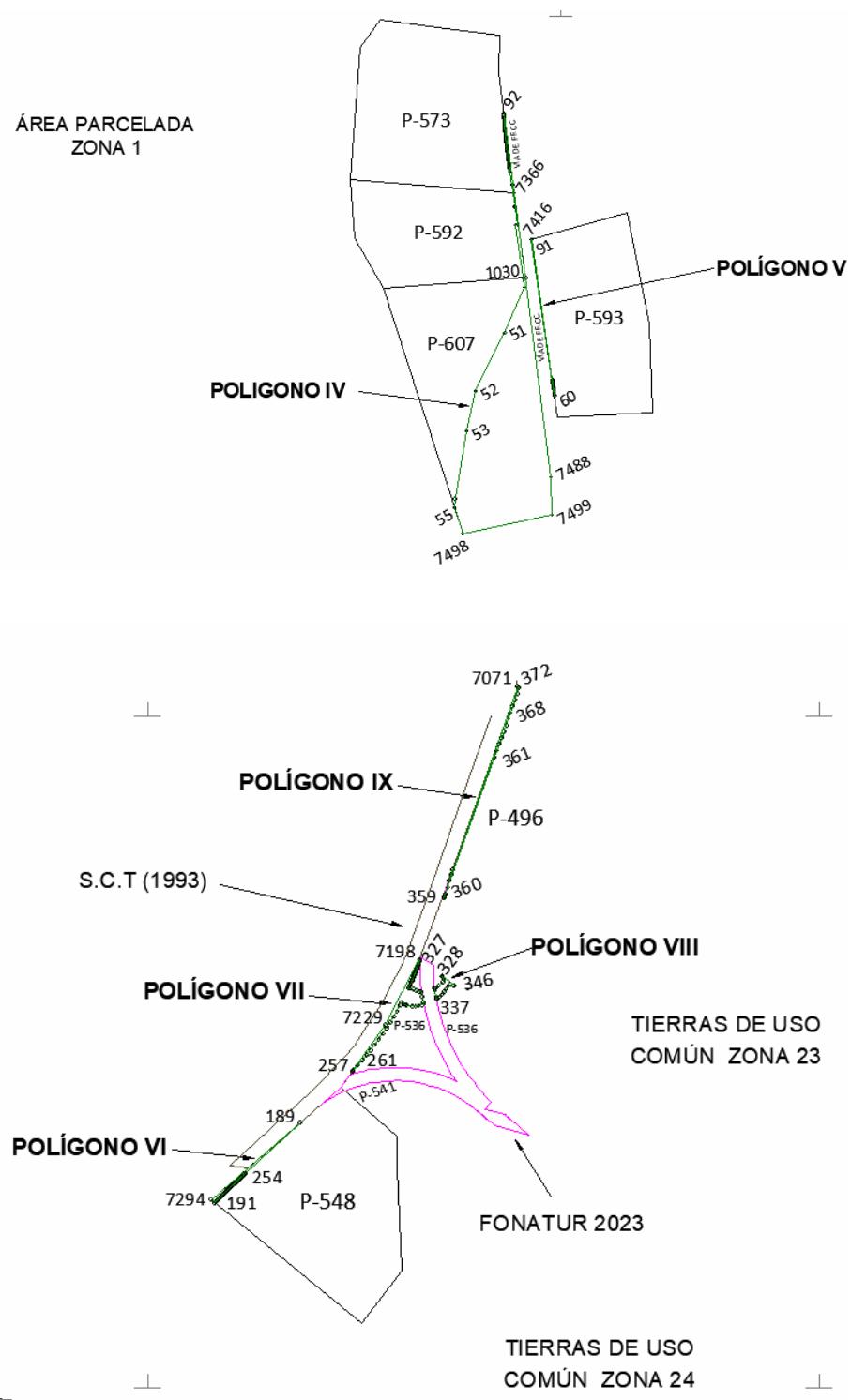
19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 24 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0052FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/698/2023 de 26 de junio de 2023, precisó que la superficie correcta que se solicita expropiar al ejido “Escárcega” es de 25-85-91.97 ha;

21. Que, el 30 de junio de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regularizó el procedimiento expropiatorio y precisó que la superficie a expropiar al ejido “Escárcega” es de 25-85-91.97 ha;

22. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 28 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 25-70-55 ha de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,053,435.502	737,686.136
1	2	S 19°46'21" W	387.704	2	2,053,070.656	737,554.981
2	3	N 70°13'39" W	1.270	3	2,053,071.085	737,553.786
3	4	S 19°46'21" W	68.029	4	2,053,007.067	737,530.773
4	5	S 70°13'39" E	1.270	5	2,053,006.638	737,531.968
5	6	S 19°46'21" W	1,116.398	6	2,051,956.059	737,154.304
6	7	S 24°33'10" W	10.000	7	2,051,946.963	737,150.149
7	8	S 34°06'47" W	10.000	8	2,051,938.684	737,144.541
8	9	S 43°40'25" W	10.000	9	2,051,931.451	737,137.635
9	10	S 53°14'02" W	10.000	10	2,051,925.466	737,129.624
10	11	S 62°47'39" W	10.000	11	2,051,920.894	737,120.730
11	12	S 72°21'17" W	10.000	12	2,051,917.863	737,111.201
12	13	S 81°54'54" W	10.000	13	2,051,916.456	737,101.300
13	14	N 88°46'36" W	9.473	14	2,051,916.658	737,091.829
14	15	N 84°14'56" W	1,223.259	15	2,052,039.240	735,874.728
15	16	N 81°12'36" W	6.361	16	2,052,040.212	735,868.441
16	17	N 75°47'00" W	5.000	17	2,052,041.440	735,863.594
17	18	N 71°00'26" W	5.000	18	2,052,043.067	735,858.867
18	19	N 66°13'52" W	5.000	19	2,052,045.082	735,854.291
19	20	N 61°27'19" W	5.000	20	2,052,047.472	735,849.898
20	21	N 56°40'45" W	5.000	21	2,052,050.218	735,845.720
21	22	N 51°54'11" W	5.000	22	2,052,053.303	735,841.786
22	23	N 47°07'38" W	5.000	23	2,052,056.705	735,838.121
23	24	N 42°21'04" W	5.000	24	2,052,060.400	735,834.753
24	2006	S 13°52'48" E	40.774	2006	2,052,020.817	735,844.534
2006	26	S 84°23'13" E	3.465	26	2,052,020.478	735,847.983
26	27	S 84°23'27" E	6.520	27	2,052,019.841	735,854.472
27	28	S 84°23'22" E	184.033	28	2,052,001.848	736,037.623
28	7734	S 84°23'22" E	309.014	7734	2,051,971.637	736,345.157
7734	29	S 84°16'33" E	188.351	29	2,051,952.851	736,532.568
29	30	S 84°16'33" E	187.564	30	2,051,934.143	736,719.197

30	7735	S 84°16'33" E	114.077	7735	2,051,922.765	736,832.705
7735	31	S 82°33'37" E	87.552	31	2,051,911.428	736,919.520
31	32	S 82°33'37" E	230.948	32	2,051,881.524	737,148.524
32	2005	S 82°33'37" E	5.625	2005	2,051,880.796	737,154.102
2005	7701	N 18°26'12" E	436.813	7701	2,052,295.189	737,292.247
7701	7644	N 20°10'26" E	766.734	7644	2,053,014.884	737,556.671
7644	7637	N 18°29'14" E	152.781	7637	2,053,159.781	737,605.117
7637	7626	N 20°01'12" E	283.653	7626	2,053,426.294	737,702.225
7626	1	N 60°13'02" W	18.537	1	2,053,435.502	737,686.136

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7645	2,052,966.619	737,584.152
7645	7702	S 20°05'09" W	539.374	7702	2,052,460.050	737,398.917
7702	7732	S 20°12'00" W	285.494	7732	2,052,192.116	737,300.337
7732	2004	S 18°30'28" W	333.564	2004	2,051,875.804	737,194.452
2004	43	S 84°01'19" E	2.284	43	2,051,875.566	737,196.724
43	1013	N 19°46'22" E	619.214	1013	2,052,458.272	737,406.199
1013	45	N 19°46'22" E	539.988	45	2,052,966.422	737,588.873
45	7645	N 87°36'58" W	4.725	7645	2,052,966.619	737,584.152

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III, AFECTACIÓN A P-673						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7589	2,053,769.703	737,870.302
7589	7605	S 20°05'38" W	384.080	7605	2,053,409.002	737,738.348
7605	48	S 72°46'31" E	9.068	48	2,053,406.317	737,747.009
48	49	N 19°46'22" E	382.921	49	2,053,766.661	737,876.549
49	7589	N 64°02'11" W	6.948	7589	2,053,769.703	737,870.302

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				92	2,055,670.305	737,806.122
92	93	S 02°18'00" E	5.000	93	2,055,665.309	737,806.322
93	94	S 02°46'05" E	5.000	94	2,055,660.315	737,806.564
94	95	S 02°46'05" E	5.000	95	2,055,655.321	737,806.805
95	96	S 02°46'05" E	5.000	96	2,055,650.327	737,807.047
96	97	S 03°14'11" E	5.000	97	2,055,645.335	737,807.329
97	98	S 03°42'17" E	5.000	98	2,055,640.345	737,807.652
98	99	S 03°28'14" E	5.000	99	2,055,635.354	737,807.955
99	100	S 04°10'22" E	5.000	100	2,055,630.367	737,808.319
100	101	S 03°56'20" E	5.000	101	2,055,625.379	737,808.662
101	102	S 04°24'25" E	5.000	102	2,055,620.394	737,809.046
102	103	S 04°33'26" E	1.418	103	2,055,618.981	737,809.159
103	104	S 04°38'24" E	1.992	104	2,055,616.996	737,809.320
104	105	S 04°43'59" E	2.009	105	2,055,614.993	737,809.486
105	106	S 04°49'29" E	2.009	106	2,055,612.991	737,809.655
106	107	S 04°54'55" E	2.008	107	2,055,610.990	737,809.827
107	108	S 05°00'16" E	2.008	108	2,055,608.990	737,810.002
108	109	S 05°05'33" E	2.007	109	2,055,606.991	737,810.180
109	110	S 05°10'46" E	2.007	110	2,055,604.992	737,810.362
110	111	S 05°15'54" E	2.007	111	2,055,602.994	737,810.546
111	112	S 05°20'57" E	2.006	112	2,055,600.996	737,810.733
112	113	S 05°25'56" E	2.006	113	2,055,599.000	737,810.923
113	114	S 05°30'51" E	2.005	114	2,055,597.004	737,811.115
114	115	S 05°35'41" E	2.005	115	2,055,595.009	737,811.311
115	116	S 05°40'27" E	2.004	116	2,055,593.015	737,811.509
116	117	S 05°45'08" E	2.004	117	2,055,591.021	737,811.710
117	118	S 05°49'45" E	2.003	118	2,055,589.028	737,811.913
118	119	S 05°54'17" E	2.003	119	2,055,587.036	737,812.119
119	120	S 05°58'45" E	2.002	120	2,055,585.045	737,812.328

120	121	S 06°03'08" E	2.002	121	2,055,583.054	737,812.539
121	122	S 06°07'27" E	2.001	122	2,055,581.064	737,812.752
122	123	S 06°11'41" E	2.001	123	2,055,579.075	737,812.968
123	124	S 06°15'51" E	2.000	124	2,055,577.087	737,813.186
124	125	S 06°19'57" E	2.000	125	2,055,575.099	737,813.407
125	126	S 06°23'58" E	1.999	126	2,055,573.112	737,813.630
126	127	S 06°27'55" E	1.999	127	2,055,571.126	737,813.855
127	128	S 06°31'47" E	1.998	128	2,055,569.141	737,814.082
128	129	S 06°35'34" E	1.998	129	2,055,567.156	737,814.311
129	130	S 06°39'17" E	1.997	130	2,055,565.172	737,814.543
130	131	S 06°42'56" E	1.997	131	2,055,563.189	737,814.776
131	132	S 06°46'30" E	1.996	132	2,055,561.206	737,815.012
132	133	S 06°50'01" E	2.007	133	2,055,559.214	737,815.251
133	134	S 06°53'27" E	1.995	134	2,055,557.233	737,815.490
134	135	S 06°56'48" E	1.995	135	2,055,555.253	737,815.731
135	136	S 07°00'04" E	1.994	136	2,055,553.273	737,815.975
136	137	S 07°03'16" E	1.994	137	2,055,551.294	737,816.219
137	138	S 07°06'23" E	1.993	138	2,055,549.316	737,816.466
138	139	S 07°09'26" E	1.993	139	2,055,547.339	737,816.714
139	140	S 07°12'25" E	1.992	140	2,055,545.362	737,816.964
140	141	S 07°15'19" E	1.992	141	2,055,543.386	737,817.216
141	142	S 07°18'08" E	1.991	142	2,055,541.411	737,817.469
142	143	S 07°20'53" E	1.991	143	2,055,539.436	737,817.724
143	144	S 07°23'34" E	1.990	144	2,055,537.463	737,817.980
144	145	S 07°26'10" E	1.990	145	2,055,535.489	737,818.237
145	146	S 07°28'42" E	1.990	146	2,055,533.517	737,818.496
146	147	S 07°31'09" E	1.989	147	2,055,531.545	737,818.756
147	148	S 07°33'32" E	1.989	148	2,055,529.574	737,819.018
148	149	S 07°35'50" E	1.988	149	2,055,527.603	737,819.281
149	150	S 07°38'04" E	1.988	150	2,055,525.633	737,819.545
150	151	S 07°40'14" E	1.987	151	2,055,523.664	737,819.810
151	152	S 07°42'19" E	1.987	152	2,055,521.695	737,820.077
152	153	S 07°44'19" E	1.986	153	2,055,519.727	737,820.344
153	154	S 07°46'15" E	1.986	154	2,055,517.759	737,820.612
154	155	S 07°48'07" E	1.985	155	2,055,515.793	737,820.882

155	156	S 07°49'54" E	1.985	156	2,055,513.826	737,821.152
156	157	S 07°51'37" E	1.984	157	2,055,511.861	737,821.424
157	158	S 07°53'15" E	1.984	158	2,055,509.896	737,821.696
158	159	S 07°54'48" E	1.983	159	2,055,507.931	737,821.969
159	160	S 07°56'18" E	1.983	160	2,055,505.968	737,822.243
160	161	S 07°57'43" E	1.982	161	2,055,504.004	737,822.517
161	162	S 07°59'03" E	1.982	162	2,055,502.042	737,822.793
162	163	S 08°00'19" E	1.981	163	2,055,500.080	737,823.069
163	164	S 08°01'30" E	1.981	164	2,055,498.118	737,823.345
164	165	S 08°02'37" E	1.980	165	2,055,496.157	737,823.622
165	166	S 08°03'40" E	1.980	166	2,055,494.197	737,823.900
166	167	S 08°04'38" E	1.979	167	2,055,492.237	737,824.178
167	168	S 08°05'31" E	1.979	168	2,055,490.278	737,824.457
168	169	S 08°06'20" E	1.978	169	2,055,488.319	737,824.736
169	170	S 08°07'05" E	1.978	170	2,055,486.361	737,825.015
170	171	S 08°07'45" E	1.978	171	2,055,484.403	737,825.295
171	172	S 08°08'21" E	1.977	172	2,055,482.446	737,825.574
172	173	S 08°08'52" E	1.977	173	2,055,480.490	737,825.855
173	174	S 08°09'19" E	1.976	174	2,055,478.534	737,826.135
174	175	S 08°09'41" E	1.976	175	2,055,476.578	737,826.415
175	176	S 08°09'59" E	1.975	176	2,055,474.623	737,826.696
176	177	S 08°10'12" E	1.975	177	2,055,472.668	737,826.977
177	178	S 08°10'21" E	1.974	178	2,055,470.714	737,827.257
178	179	S 08°10'26" E	1.974	179	2,055,468.760	737,827.538
179	180	S 08°10'26" E	42.947	180	2,055,426.249	737,833.644
180	181	N 81°49'34" E	2.163	181	2,055,426.557	737,835.785
181	182	S 08°10'26" E	76.065	182	2,055,351.264	737,846.600
182	183	S 81°49'34" W	2.039	183	2,055,350.974	737,844.582
183	184	S 08°10'26" E	94.386	184	2,055,290.559	737,853.270
184	185	N 81°49'34" E	2.039	185	2,055,289.449	737,845.529
185	50	N 07°12'53" W	666.201	50	2055077.618	7378758.95
50	51	S 23°25'59" W	186.891	51	2,054,923.046	737,808.900
51	52	S 26°40'56" W	221.084	52	2,054,725.505	737,709.624
52	53	S 12°42'09" W	139.192	53	2,054,589.720	737,679.017
53	54	S 09°24'00" W	232.887	54	2,054,359.959	737,640.980
54	55	S 04°52'11" W	31.683	55	2,054,328.391	737,638.291

55	7498	S 17°49'11" E	93.111	7498	2,054,239.747	737,666.785
7498	7499	N 78°01'56" E	309.957	7499	2,054,304.020	737,970.005
7499	7488	N 01°22'39" W	129.614	7488	2,054,433.597	737,966.889
7488	7444	N 85°46'36" E	0.025	7444	2,055,111.032	737,881.132
7444	7366	N 07°54'35" W	289.945	7366	2,055,398.219	737,841.232
7366	92	N 07°21'10" W	274.342	92	2,055,670.305	737,806.122
SUPERFICIE = 17-38-79.623 ha 17-38-80 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO V						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7416	2,055,239.573	737,897.930
7416	60	S 08°42'04" E	537.974	60	2,054,707.790	737,979.313
60	61	N 07°48'14" W	0.717	61	2,054,708.500	737,979.216
61	62	N 07°49'43" W	1.982	62	2,054,710.464	737,978.946
62	63	N 07°51'09" W	1.982	63	2,054,712.428	737,978.675
63	64	N 07°52'31" W	1.982	64	2,054,714.391	737,978.404
64	65	N 07°53'51" W	1.981	65	2,054,716.353	737,978.132
65	66	N 07°55'07" W	1.981	66	2,054,718.315	737,977.859
66	67	N 07°56'21" W	1.981	67	2,054,720.277	737,977.585
67	68	N 07°57'31" W	1.981	68	2,054,722.239	737,977.311
68	69	N 07°58'39" W	1.980	69	2,054,724.200	737,977.036
69	70	N 07°59'43" W	1.980	70	2,054,726.160	737,976.761

70	71	N 08°00'44" W	1.980	71	2,054,728.121	737,976.485
71	72	N 08°01'42" W	1.979	72	2,054,730.081	737,976.208
72	73	N 08°02'38" W	1.979	73	2,054,732.040	737,975.931
73	74	N 08°03'30" W	1.979	74	2,054,733.999	737,975.654
74	75	N 08°04'19" W	1.978	75	2,054,735.958	737,975.376
75	76	N 08°05'04" W	1.978	76	2,054,737.917	737,975.098
76	77	N 08°05'47" W	1.978	77	2,054,739.875	737,974.819
77	78	N 08°06'27" W	1.978	78	2,054,741.833	737,974.540
78	79	N 08°07'04" W	1.977	79	2,054,743.790	737,974.261
79	80	N 08°07'38" W	1.977	80	2,054,745.747	737,973.982
80	81	N 08°08'08" W	1.977	81	2,054,747.704	737,973.702
81	82	N 08°08'36" W	1.976	82	2,054,749.660	737,973.422
82	83	N 08°09'00" W	1.976	83	2,054,751.616	737,973.142
83	84	N 08°09'22" W	1.976	84	2,054,753.572	737,972.862
84	85	N 08°09'40" W	1.975	85	2,054,755.528	737,972.581
85	86	N 08°09'55" W	1.975	86	2,054,757.483	737,972.301
86	87	N 08°10'08" W	1.975	87	2,054,759.438	737,972.020
87	88	N 08°10'17" W	1.975	88	2,054,761.392	737,971.739
88	89	N 08°10'23" W	1.974	89	2,054,763.346	737,971.459
89	90	N 08°10'26" W	1.974	90	2,054,765.300	737,971.178
90	91	N 08°10'26" W	480.488	91	2,055,240.907	737,902.862
91	7416	S 74°52'10" W	5.110	7416	2,055,239.573	737,897.930

SUPERFICIE = 00-13-97.379 ha

00-13-97 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VI

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				189	2,056,788.152	738,453.591
189	7294	S 49°08'13" W	349.169	7294	2,056,559.708	738,189.523
7294	191	S 50°44'17" E	13.323	191	2,056,551.276	738,199.838
191	192	N 44°50'12" E	1.592	192	2,056,552.405	738,200.961
192	193	N 44°54'48" E	1.947	193	2,056,553.784	738,202.335
193	194	N 44°59'21" E	1.947	194	2,056,555.161	738,203.712
194	195	N 45°03'48" E	1.948	195	2,056,556.537	738,205.091
195	196	N 45°08'12" E	1.948	196	2,056,557.912	738,206.472
196	197	N 45°12'31" E	1.949	197	2,056,559.285	738,207.855
197	198	N 45°16'45" E	1.949	198	2,056,560.656	738,209.240
198	199	N 45°20'55" E	1.950	199	2,056,562.026	738,210.627
199	200	N 45°25'01" E	1.950	200	2,056,563.395	738,212.016
200	201	N 45°29'02" E	1.951	201	2,056,564.763	738,213.407
201	202	N 45°32'58" E	1.951	202	2,056,566.129	738,214.800
202	203	N 45°36'50" E	1.951	203	2,056,567.494	738,216.194
203	204	N 45°40'38" E	1.952	204	2,056,568.858	738,217.591
204	205	N 45°44'21" E	1.952	205	2,056,570.220	738,218.989
205	206	N 45°48'00" E	1.953	206	2,056,571.582	738,220.389
206	207	N 45°51'34" E	1.953	207	2,056,572.942	738,221.790
207	208	N 45°55'04" E	1.964	208	2,056,574.308	738,223.201
208	209	N 45°58'30" E	1.954	209	2,056,575.666	738,224.606
209	210	N 46°01'51" E	1.954	210	2,056,577.022	738,226.012
210	211	N 46°05'08" E	1.955	211	2,056,578.378	738,227.420
211	212	N 46°08'20" E	1.955	212	2,056,579.733	738,228.830
212	213	N 46°11'27" E	1.956	213	2,056,581.087	738,230.241
213	214	N 46°14'30" E	1.956	214	2,056,582.439	738,231.654
214	215	N 46°17'28" E	1.956	215	2,056,583.791	738,233.068
215	216	N 46°20'22" E	1.957	216	2,056,585.142	738,234.483
216	217	N 46°23'12" E	1.957	217	2,056,586.492	738,235.901
217	218	N 46°25'57" E	1.958	218	2,056,587.841	738,237.319
218	219	N 46°28'38" E	1.958	219	2,056,589.190	738,238.739
219	220	N 46°31'14" E	1.959	220	2,056,590.538	738,240.160

220	221	N 46°33'46" E	1.959	221	2,056,591.884	738,241.582
221	222	N 46°36'13" E	1.959	222	2,056,593.231	738,243.006
222	223	N 46°38'36" E	1.960	223	2,056,594.576	738,244.431
223	224	N 46°40'54" E	1.960	224	2,056,595.921	738,245.857
224	225	N 46°43'08" E	1.961	225	2,056,597.265	738,247.285
225	226	N 46°45'18" E	1.961	226	2,056,598.609	738,248.713
226	227	N 46°47'23" E	1.962	227	2,056,599.952	738,250.143
227	228	N 46°49'23" E	1.962	228	2,056,601.294	738,251.574
228	229	N 46°51'19" E	1.962	229	2,056,602.636	738,253.006
229	230	N 46°53'11" E	1.963	230	2,056,603.978	738,254.438
230	231	N 46°54'58" E	1.963	231	2,056,605.319	738,255.872
231	232	N 46°56'40" E	1.964	232	2,056,606.660	738,257.307
232	233	N 46°58'19" E	1.964	233	2,056,608.000	738,258.743
233	234	N 46°59'52" E	1.965	234	2,056,609.340	738,260.180
234	235	N 47°01'22" E	1.965	235	2,056,610.679	738,261.618
235	236	N 47°02'46" E	1.965	236	2,056,612.019	738,263.056
236	237	N 47°04'07" E	1.966	237	2,056,613.358	738,264.495
237	238	N 47°05'23" E	1.966	238	2,056,614.696	738,265.936
238	239	N 47°06'34" E	1.967	239	2,056,616.035	738,267.377
239	240	N 47°07'41" E	1.967	240	2,056,617.373	738,268.818
240	241	N 47°08'43" E	1.968	241	2,056,618.712	738,270.261
241	242	N 47°09'41" E	1.968	242	2,056,620.050	738,271.704
242	243	N 47°10'35" E	1.968	243	2,056,621.388	738,273.148
243	244	N 47°11'24" E	1.969	244	2,056,622.726	738,274.592
244	245	N 47°12'09" E	1.969	245	2,056,624.064	738,276.037

245	246	N 47°12'49" E	1.970	246	2,056,625.402	738,277.483
246	247	N 47°13'24" E	1.970	247	2,056,626.740	738,278.929
247	248	N 47°13'56" E	1.971	248	2,056,628.078	738,280.376
248	249	N 47°14'23" E	1.971	249	2,056,629.416	738,281.823
249	250	N 47°14'45" E	1.972	250	2,056,630.755	738,283.270
250	251	N 47°15'03" E	1.972	251	2,056,632.093	738,284.718
251	252	N 47°15'16" E	1.972	252	2,056,633.432	738,286.167
252	253	N 47°15'25" E	1.973	253	2,056,634.771	738,287.616
253	254	N 47°15'29" E	1.973	254	2,056,636.110	738,289.065
254	189	N 47°15'30" E	224.022	189	2,056,788.152	738,453.591
SUPERFICIE = 00-20-42.030 ha 00-20-42 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VII						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7198	2,057,273.668	738,809.132
7198	7229	S 27°37'40" W	218.782	7229	2,057,079.832	738,707.677
7229	257	S 35°20'04" W	167.932	257	2,056,942.835	738,610.554
257	258	N 41°14'37" E	2.114	258	2,056,944.424	738,611.948
258	259	N 42°39'54" E	20.000	259	2,056,959.131	738,625.502
259	260	N 41°25'10" E	20.000	260	2,056,974.129	738,638.733
260	261	N 40°10'26" E	20.000	261	2,056,989.411	738,651.636
261	262	N 38°55'42" E	20.000	262	2,057,004.969	738,664.202
262	263	N 37°40'57" E	20.000	263	2,057,020.797	738,676.428
263	264	N 36°26'13" E	20.000	264	2,057,036.888	738,688.307
264	265	N 35°11'29" E	20.000	265	2,057,053.232	738,699.833
265	266	N 33°56'45" E	20.000	266	2,057,069.823	738,711.001
266	267	N 32°42'01" E	20.000	267	2,057,086.654	738,721.806
267	268	N 31°27'17" E	20.000	268	2,057,103.715	738,732.243
268	269	N 30°12'33" E	20.000	269	2,057,120.999	738,742.306
269	270	N 28°57'49" E	20.000	270	2,057,138.497	738,751.991

270	271	N 28°00'39" E	10.595	271	2,057,147.851	738,756.967
271	272	S 37°48'18" E	5.000	272	2,057,143.900	738,760.031
272	273	S 50°43'53" E	5.000	273	2,057,140.735	738,763.902
273	274	S 63°39'39" E	5.000	274	2,057,138.517	738,768.383
274	275	S 74°09'45" E	3.126	275	2,057,137.664	738,771.391
275	276	S 84°47'04" E	15.950	276	2,057,136.214	738,787.275
276	277	N 90°00'00" E	10.000	277	2,057,136.214	738,797.275
277	278	N 86°21'20" E	9.991	278	2,057,136.849	738,807.245
278	279	N 80°40'40" E	10.000	279	2,057,138.469	738,817.113
279	280	N 75°40'39" E	5.816	280	2,057,139.908	738,822.749
280	281	N 11°52'22" W	5.805	281	2,057,145.588	738,821.555
281	282	N 10°01'28" W	20.000	282	2,057,165.283	738,818.073
282	283	N 08°10'34" W	14.738	283	2,057,179.871	738,815.977
283	284	N 86°15'55" W	5.890	284	2,057,180.255	738,810.100
284	285	N 78°34'22" W	10.000	285	2,057,182.236	738,800.298
285	286	N 71°31'30" W	8.326	286	2,057,184.874	738,792.401
286	287	N 72°15'11" W	10.637	287	2,057,188.116	738,782.270
287	288	N 80°42'55" W	2.500	288	2,057,188.520	738,779.803
288	289	N 87°15'51" W	2.707	289	2,057,188.649	738,777.099
289	290	N 24°41'30" E	5.000	290	2,057,193.192	738,779.187
290	291	N 24°22'49" E	5.000	291	2,057,197.746	738,781.251
291	292	N 24°04'08" E	5.000	292	2,057,202.311	738,783.290
292	293	N 23°45'27" E	5.000	293	2,057,206.888	738,785.305
293	294	N 23°30'42" E	2.891	294	2,057,209.539	738,786.458
294	295	N 23°21'35" E	2.015	295	2,057,211.389	738,787.257
295	296	N 23°14'08" E	2.026	296	2,057,213.250	738,788.056
296	297	N 23°06'49" E	2.025	297	2,057,215.113	738,788.851
297	298	N 22°59'38" E	2.024	298	2,057,216.976	738,789.642
298	299	N 22°52'35" E	2.023	299	2,057,218.840	738,790.428
299	300	N 22°45'40" E	2.023	300	2,057,220.705	738,791.211
300	301	N 22°38'53" E	2.022	301	2,057,222.571	738,791.990
301	302	N 22°32'13" E	2.021	302	2,057,224.438	738,792.764
302	303	N 22°25'41" E	2.020	303	2,057,226.306	738,793.535
303	304	N 22°19'17" E	2.020	304	2,057,228.174	738,794.302
304	305	N 22°13'01" E	2.019	305	2,057,230.043	738,795.065

305	306	N 22°06'53" E	2.018	306	2,057,231.912	738,795.825
306	307	N 22°00'53" E	2.017	307	2,057,233.783	738,796.581
307	308	N 21°55'00" E	2.017	308	2,057,235.654	738,797.334
308	309	N 21°49'15" E	2.016	309	2,057,237.525	738,798.083
309	310	N 21°43'39" E	2.015	310	2,057,239.397	738,798.829
310	311	N 21°38'09" E	2.014	311	2,057,241.269	738,799.572
311	312	N 21°32'48" E	2.014	312	2,057,243.142	738,800.311
312	313	N 21°27'35" E	2.013	313	2,057,245.015	738,801.048
313	314	N 21°22'29" E	2.012	314	2,057,246.889	738,801.781
314	315	N 21°17'32" E	2.011	315	2,057,248.763	738,802.512
315	316	N 21°12'42" E	2.010	316	2,057,250.637	738,803.239
316	317	N 21°08'00" E	2.010	317	2,057,252.512	738,803.964
317	318	N 21°03'25" E	2.009	318	2,057,254.386	738,804.685
318	319	N 20°58'59" E	2.008	319	2,057,256.261	738,805.404
319	320	N 20°54'40" E	2.007	320	2,057,258.137	738,806.121
320	321	N 20°50'30" E	2.007	321	2,057,260.012	738,806.835
321	322	N 20°46'27" E	2.006	322	2,057,261.888	738,807.546
322	323	N 20°42'32" E	2.005	323	2,057,263.763	738,808.255
323	324	N 20°38'45" E	2.004	324	2,057,265.639	738,808.962
324	325	N 20°35'05" E	2.004	325	2,057,267.515	738,809.667
325	326	N 20°31'34" E	1.962	326	2,057,269.352	738,810.355
326	327	N 01°03'56" E	3.383	327	2,057,272.734	738,810.418
327	7198	N 54°00'43" W	1.589	7198	2,057,273.668	738,809.132

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VIII, AFECTACIÓN A P-536

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				328	2,057,224.554	738,876.761
328	329	S 47°26'23" W	0.840	329	2,057,223.986	738,876.142
329	330	S 31°51'46" E	9.592	330	2,057,215.840	738,881.206
330	331	S 11°41'54" W	7.446	331	2,057,208.549	738,879.696
331	332	S 46°20'02" W	18.367	332	2,057,195.867	738,866.410
332	333	S 55°16'19" W	10.000	333	2,057,190.170	738,858.191
333	334	S 62°57'52" W	3.394	334	2,057,188.628	738,855.168
334	335	S 06°55'16" E	5.129	335	2,057,183.536	738,855.786
335	336	S 08°53'49" E	20.000	336	2,057,163.777	738,858.880
336	337	S 10°52'22" E	6.504	337	2,057,157.389	738,860.106
337	338	N 55°40'32" E	2.691	338	2,057,158.907	738,862.329
338	339	N 50°40'30" E	10.000	339	2,057,165.244	738,870.064
339	340	N 45°40'28" E	10.000	340	2,057,172.231	738,877.218
340	341	N 40°40'26" E	10.000	341	2,057,179.816	738,883.736
341	342	N 36°25'19" E	7.008	342	2,057,185.454	738,887.896
342	343	N 34°01'01" E	13.242	343	2,057,196.430	738,895.304
343	344	N 63°18'23" E	7.388	344	2,057,199.749	738,901.905
344	345	S 72°00'10" E	10.326	345	2,057,196.558	738,911.725
345	346	N 27°49'22" E	2.129	346	2,057,198.441	738,912.719
346	328	N 54°00'43" W	44.440	328	2,057,224.554	738,876.761

SUPERFICIE = 00-13-63.261 ha

00-13-63 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IX, AFECTACIÓN P-496

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7071	2,058,086.018	739,101.660
7071	348	S 19°30'54" W	578.131	348	2,057,541.098	738,908.534
348	349	S 16°53'58" W	14.107	349	2,057,527.600	738,904.433
349	350	S 18°19'36" W	20.000	350	2,057,508.614	738,898.144
350	351	S 16°53'58" W	20.000	351	2,057,489.478	738,892.330
351	352	S 16°53'58" W	19.578	352	2,057,470.745	738,886.639
352	353	S 16°53'58" W	0.422	353	2,057,470.341	738,886.517
353	354	S 16°53'53" W	2.579	354	2,057,467.874	738,885.767
354	355	S 16°53'24" W	2.576	355	2,057,465.408	738,885.018
355	356	S 16°52'27" W	2.574	356	2,057,462.945	738,884.271
356	357	S 16°51'01" W	2.571	357	2,057,460.485	738,883.526
357	358	S 16°49'07" W	2.568	358	2,057,458.026	738,882.783
358	359	S 16°46'44" W	1.410	359	2,057,456.677	738,882.376
359	360	S 75°41'15" E	0.293	360	2,057,456.604	738,882.660
360	361	N 19°45'22" E	447.352	361	2,057,877.625	739,033.874
361	362	N 19°42'15" E	20.000	362	2,057,896.453	739,040.617
362	363	N 19°36'01" E	20.000	363	2,057,915.295	739,047.326
363	364	N 19°23'32" E	20.000	364	2,057,934.160	739,053.967
364	365	N 19°29'47" E	20.000	365	2,057,953.013	739,060.642
365	366	N 19°11'04" E	20.000	366	2,057,971.903	739,067.214
366	367	N 19°11'04" E	20.000	367	2,057,990.792	739,073.786
367	368	N 19°11'04" E	20.000	368	2,058,009.681	739,080.358
368	369	N 18°58'35" E	20.000	369	2,058,028.594	739,086.862
369	370	N 18°52'20" E	20.000	370	2,058,047.519	739,093.331
370	371	N 18°46'06" E	20.000	371	2,058,066.456	739,099.766
371	372	N 18°40'00" E	19.112	372	2,058,084.562	739,105.883
372	7071	N 70°58'39" W	4.467	7071	2,058,086.018	739,101.660

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1.	673	Avecindado	Temporal	III	00-30-61
2.	541	Ejidatario	Temporal	VII	00-11-12
3.	496	Posesionario	Temporal	IX	00-31-85
4.	536	Avecindado	Temporal	VII, VIII	00-59-92
5.	593	Posesionario	Temporal	V	00-13-97
6.	704	Avecindado	Temporal	I	01-35-16
7.	717	Posesionario	Temporal	I	01-66-86
8.	592	Ejidatario	Temporal	IV	00-21-16
9.	548	Avecindado	Temporal	VI	00-20-42
10.	718	Avecindado	Temporal	II	00-24-31
11.	719	Avecindado	Temporal	II	00-19-70
12.	668	Avecindado	Temporal	I	00-50-12
13.	573	Avecindado	Temporal	IV	00-10-61
14.	705	Avecindado	Temporal	II	00-32-27
15.	714	Ejidatario	Temporal	I	01-06-18
16.	607	Posesionario	Temporal	IV	17-07-03
17.	716	Posesionario	Temporal	I	00-98-20
18.	690	Avecindado	Temporal	I	00-31-06

Superficie total a expropiar de uso parcelado (individual): 25-70-55 ha

23. Que a los afectados del ejido "Escárcega" se les notificaron el 26 de septiembre de 2023, la solicitud de expropiación, el oficio de alcance a la solicitud de expropiación, de 26 de junio de 2023, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, de 30 de junio de 2023, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 25-70-55 ha relativas al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

25. Que el 26 de febrero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-140 y genérico G-38386-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$10,921,873.39 (diez millones novecientos veintiún mil ochocientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.);

26. Que la DGOPR, el 17 de abril de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 22 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 25-70-55 ha de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0052FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Escárcega" fue de 25-85-91.97 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 25-70-55 ha de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche debe ser 25-70-55 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0052FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de febrero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$10,921,873.39 (diez millones novecientos veintiún mil ochocientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 25-70-55 ha (veinticinco hectáreas, setenta áreas, cincuenta y cinco centíreas) de uso parcelado del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$10,921,873.39 (diez millones novecientos veintiún mil ochocientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútense.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 30 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

INDICE**PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE DIPUTADOS**

Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidenta Electa.	2
-------------------------------------------------------------------------------------------------	---

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.	3
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-95-84 hectáreas del ejido “Playa del Carmen”, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	6
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-64-56 hectáreas del ejido “El Bari”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	13
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 25-70-55 hectáreas del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	21
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx